

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 — —
NUMERO SUELTO. 0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas publicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

S. M. el REY (D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 18)

Gobierno Civil de la provincia

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director general de Trabajo y Acción Social, en escrito fecha 1.º del actual, dice a este Gobierno lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, en escrito de fecha 29 del pasado, me dice lo siguiente:

Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes de constitución de Comités Paritarios, con carácter local o inter-local en algunas localidades de la provincia de Oviedo, relativas a las industrias que a continuación se expresan:

Gas y Electricidad, solicitada por la Federación Nacional de obreros gasistas, electricistas y similares.

Materiales de construcción, solicitado por la sociedad de canteros. Oficios de la construcción, solicitado por la sociedad de albañiles, pintores, mamposteros y por la de obreros de madera.

Artes Gráficas, solicitado por el Sindicato de Artes Gráficas.

Artes Blancas.—Panadería, solicitado por la sociedad de obreros panaderos, «El Nuevo Día».

Industria de la alimentación, solicitado por la sociedad de confiteros y chocolateros, «La Dulce Unión».

Industria Hotelera.—Cocineros, solicitado por el sindicato de cocineros.

Servicios de Higiene.—Peluqueros, solicitado por la sociedad de barberos.

Profesiones varias.—Constructores de carruajes, solicitado por la sociedad de obreros carroceros,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Para que en su día pueda procederse a la elección de dichos organismos, de acuerdo con la disposición transitoria 5.ª del Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, y el informe de la Comisión interina de Corporaciones, se abra un plazo de veinte días a contar desde la fecha de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, a los efectos de la inscripción en el Censo electoral Social de este Ministerio, de las Sociedades patronales y obreras a quienes pueda afectar la constitución de dichos Comités, y que aún no hubiesen solicitado tal inscripción debiendo cumplimentar al dirigirse a este Ministerio los requisitos siguientes:

- Denominación de la Sociedad.
- Nacionalidad.
- Localidad y domicilio social.
- Clase de industria y trabajo.
- Fecha de la constitución de la Sociedad.
- Número de socios de que consta.
- Firma del Presidente de la Asociación o del que haga sus veces y sello de la misma.
- Las Sociedades obreras y patronales constituídas con arreglo a la Ley de Asociaciones, acompañarán a la petición un ejemplar de los Estatutos o Reglamentos, una lista de socios, y certificado del Gobierno civil ó justificación de la constitución legal de la Sociedad.

Además las Sociedades patronales de todo género, enviarán declaración del número de obreros que empleen.

Las Sociedades civiles y Compañías mercantiles que ocupen más de cien obreros, deberán acreditar su existencia legal mediante certificación de hallarse inscrita en el Registro Mercantil, o en su defecto, certificación expedida por el Director o representante legal de la entidad, haciendo constar bajo su responsabilidad, los datos relativos a la inscripción

en el mencionado registro, que aparezcan insertos en la escritura de la Sociedad, declarando que esta continúa existiendo en el día de la fecha de la solicitud.

2.º Que por los Gobernadores Civiles se disponga la inserción inmediata de esta Real orden en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de las personas y entidades interesadas.»

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la preinserta soberana disposición, se hace público en este periódico oficial, a los efectos consiguientes.

Oviedo, 9 de Abril de 1927.

El Gobernador interino,
Rafael Prieto Pazos

R. al núm. 1.014

Ferrocarriles.—Expropiación.—Edicto

Examinado el expediente de expropiación tramitado en discordia, para la ocupación de las fincas números 16, 17, 18 y 19, englobadas en una sola y la número 29, que en el concejo de Avilés han de ser ocupadas con motivo de las obras de construcción del ferrocarril extratético de Ferrol á Gijón. Sección de Gijón á los Cabos, trozo 1.º, y

Resultando que D. Gonzalo Gonzalez Heres y D. Servando Solís, vecinos de Avilés, propietarios respectivamente de las fincas expresadas, por no estar conformes con la tasación ofrecida por el perito de la Administración, presentaron en este Gobierno las oportunas tasaciones en discordia, autorizadas por el perito que á su tiempo habían nombrado:

Resultando que pasadas las tasaciones en discordia presentadas por los propietarios á la Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles del Noroeste de España, entidad expropiante, fueron devueltas por la misma, acompañando á la vez las tasaciones formuladas por el perito de la Administración:

Resultando que por no existir conformidad entre las tasaciones del perito de los propietario, y el

perito de la Administración, se señaló por este Gobierno el día 6 de Julio de 1925, para la reunión de peritos que previene el artículo 28 de la vigente Ley de expropiación de 10 de Enero de 1879 y el 47 del Reglamento para su ejecución, en cuya reunión no llegaron á ponerse de acuerdo los peritos, según así lo ha manifestado la Jefatura expropiante:

Resultando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 y 32 de la Ley de expropiación y citada se interesó del Sr. Juez de primera instancia de Avilés el nombramiento de perito tercero y documentos que señala el último de los citados artículos:

Resultando que el Registrador de la Propiedad de Avilés ha manifestado que tal como se describen las fincas no aparecen inscritas en el Registro y que en el mismo lugar que aquellas se dice están situadas, ó sea en La Huelga se vendió un terreno de dos días de bueyes, en tres mil pesetas, según escritura de 22 de Diciembre de 1925, ante el Notario D. Alejandro García:

Resultando que la Alcaldía de Avilés remitió certificación haciendo constar que las fincas objeto del expediente, no tienen determinada la riqueza imponible por hallarse englobada con otras:

Resultando que D. Servando Solís, en vez de mandar el título que demuestre la propiedad de la finca se ha limitado á hacer una ligera reseña de la finca y sin comprobante alguno:

Resultando que D. Gonzalo Gonzalez Heres, presenta la solicitud hecha al Sr. Registrador de la Propiedad y certificación expedida por éste, haciendo constar que la finca que se trata de expropiar de D. Gonzalo Gonzalez, es la mitad de la finca llamada La Huelga ó Junquera, de 28 hectáreas, 87 áreas 88 centiáreas, cuya mitad y con extensión de 14 hectáreas, 44 áreas y 43,50 centiáreas, le fué adjudicada en la partición de herencia de su madre D.ª Vicenta Heres Busto en escritura otorgada el 2 de Septiembre de 1910, ante el Notario de Avilés D. Alejandro

García Alvarez, en la cantidad de nueve mil pesetas:

Resultando que el Sr. Juez de primera instancia de Avilés nombra perito en discordia al Ingeniero de Cañinos, vecino de aquella villa D. Teodoro Morollón y Belmonte:

Resultando que el perito en discordia D. Teodoro Morollón a quien se había enviado el expediente para su informe lo devolvió después de haber cumplido su cometido:

Resultando que el perito de los propietarios aplica el precio de 150 pesetas al área de terreno que se ha de ocupar en la finca número 16, 17, 18 y 19, sin demostración ni comprobante alguno que demuestre dicho valor, propone la expropiación de una parcela de 20 áreas que dice queda sin servicio, cosa que no interesó en la época que debió haberlo hecho o sea en el segundo período del expediente y señalando como perjuicios la cantidad de 2.000 pesetas, con la sola manifestación de que queda sin servicio una de las parcelas por lo que sufre grandes perjuicios. El mismo perito señala para la finca número 29 el precio de 2,25 pesetas para el metro cuadrado, a fundamento de que la finca está situada dentro del casco urbano de Avilés y se cotiza a dicho precio la expresada unidad; reclama el abono de 281,70 metros cúbicos de pared de cierre con piedra y cal a razón de 25 pesetas el metro cúbico, por ser necesario para el cierre de las parcelas que quedan con la división que las obras hacen en la finca y señalando la cantidad de 5.000 pesetas para daños y perjuicios ocasionados a una de las parcelas que dice queda sin servicio:

Resultando que el perito de la Administración en la tasación correspondiente a la finca números 16, 17, 18 y 19, empieza manifestando, que es extemporánea la petición que hace el perito del propietario de dicha finca, para que se expropie la parcela que queda entre la vía y dos arroyos, pues cualquiera observación referente a la expropiación, correspondía hacerla en el segundo período del expediente y que además dicha parcela queda en las mismas condiciones que antes de ser afectada por las obras, pues estaba igualmente separada del resto de la finca por el arroyo que hay dentro de ella, señalando como precio del área del terreno ocupado el de 140 pesetas; el 15 por ciento para daños y perjuicios y de 2 pesetas para el cierre de alambre de espino para 855 metros lineales. El mismo perito para la finca número 29, el precio de 140 pesetas para el área de terreno que se ocupa; de 20 pesetas para el metro cúbico de cierre de muro de mampostería y el 15 por 100 para los perjuicios ocasionados a la parcela que queda a la derecha del trazado.

Resultando que el perito en discordia ha formulado sustasaciones para ambas fincas, señalando para la 16, 17, 18 y 19 el precio de 140 pesetas por área de terreno ocupado, manifestando que en la expropiación debe entrar la parcela

separada de la finca, por no tener servicio alguno y hallarse encajonada por brazos de agua de lecho profundo; el 15 por 100 de perjuicios por el truncamiento de la finca y el cierre de ella con alambre espino, a 2,50 pesetas metro lineal; el mismo perito propone para la finca número 29, el precio de 140 pesetas el área de terreno ocupado; de 25 pesetas el cierre de mampostería ordinaria por metro cúbico, y el de 50 pesetas por área los perjuicios causados en la zona de 92,24 áreas que queda separada de la finca principal y sin servicio directo:

Resultando que la Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles del Noroeste de España, al emitir su informe concerniente a las tasaciones presentadas, manifiesta su conformidad con lo expuesto por el Ingeniero encargado de las obras, que lo hizo en el sentido de que procede aceptar la peritación del perito de la Administración en ambas fincas, pues la petición que hacen el perito del propietario y el tercero en discordia de que se expropie la parcela que queda entre la vía y dos arroyos, correspondía haberlo pedido en el segundo período del expediente, que los cierres son suficientes los que propone el perito de la Administración para la finca número 29, y que para los fines de truncamiento no puede considerarse esta finca dividida en dos partes, por este trozo solamente, como lo hacen los peritos del propietario y tercero en discordia, pues dentro de ella se verifica la unión de los trozos 1.º y 2.º, y ahora debe referirse solamente a la porción de finca que se ocupa con el trozo 1.º, que la parcela tiene un excelente servicio por el camino que hay a lo largo del camino por su lindero Norte que va hasta la carretera, por cuya razón es suficiente la indemnización de un 15 por 100 del importe de la ocupación para el abono de perjuicios:

Resultando que el Abogado del Estado ha emitido su informe en el sentido de que la inclusión de la parcela que piden los peritos del propietario y tercero en discordia, hubiera en su lugar durante el segundo período del expediente, que es cuando el Gobernador resuelve acerca de tal punto y en cuanto a los demás extremos procede aceptar la tasación del perito en discordia, que ofrece mayores garantías de acierto:

Considerando que las tasaciones hechas por los tres peritos, resultan exageradas en cuanto al precio señalado para el área de terreno ocupado en las fincas, que fué de 150 pesetas por el perito del propietario para la finca número 16, 17, 18 y 19, y 225 pesetas para la finca número 29, y de 140 pesetas por los peritos de la Administración y tercero en discordia, pues no tuvieron en cuenta la valoración de la finca primera, que figura dada por su propietario de 9.000 pesetas, con una superficie de 14 hectáreas 44 áreas y 43,50 centiáreas, en la partición de herencia de su madre, y la venta de dos días de bueyes, o sea, 25,16 áreas, en precio de 3.000 pesetas, ante el Notario de Avilés D. Ale-

jandro García, en 28 de Enero de 1925, según consta de documento expedido por el Registro de la Propiedad de la citada villa de Avilés, pero como el valor de 140 pesetas por área ha sido ofrecido por la Administración a los propietarios, no puede ahora valorarse en menos y si aumentarla un 1 por 100 para cumplir los preceptos de la vigente Ley de expropiación que previene que la tasación del tercero y la acordada por el Gobernador se halle entre las firmadas por los peritos de los propietarios y de la Administración:

Considerando que la parcela incluida en la tasación del perito del propietario de la finca número 16, 17, 18 y 19, no es admisible por que el citado perito debió reclamar su inclusión en el expediente al hacer la hoja declaratoria y en ella prestó la conformidad con su firma a la expropiación de 73,16 áreas, quedando así resuelto por este Gobierno en el segundo período del expediente general de fincas que se han de ocupar en el concejo de Avilés:

Considerando que aun cuando el perito del propietario de la finca número 16, 17, 18 y 19 no señala cantidad alguna para el cierre de la parte de finca que queda en abertal, procede admitir el que figura en la tasación del perito de la Administración, a 2 pesetas el metro lineal, con el aumento de 10 céntimos por unidad y no admitiendo el propuesto por el perito tercero por ser de menor cantidad que el ofrecido por la Administración:

Considerando que para el cierre de la finca número 29, el perito de los propietarios hace constar que es de 281,70 metros cúbicos de pared; el de la Administración señala 212,225 metros cúbicos, y el tercero en discordia 322, a 25 pesetas uno, haciendo sumar su coste el último menor cantidad que la del perito del propietario, que al mismo precio y menos volumen hace ascender el cierre a 7.032 pesetas, mientras el tercero solo llega a 6.842,50, por lo que procede admitir el número de metros de cierre señalado por el perito de la Administración que es de 212,225 metros cúbicos, con la salvedad de que el muro que hay al Sur de la finca pertenece casi en su totalidad a la finca colindante de D. Floro Vidal y que el cierre de la finca por el Oeste es de seto vivo, asignándole a dicho cierre el precio de 20 pesetas, precio único admitido con el 1 por 100 del aumento para estar entre los precios de los dos peritos primeros no siendo admisible el del tercero en discordia por haber asignado igual valor que el perito del propietario

Considerando que el tanto por ciento de perjuicios que figuran en las tasaciones de los peritos de la Administración y tercero en discordia para la finca número 16, 17, 18 y 19, coincide en el parecer de que sea el 15 por 100 del valor de lo expropiado, pero como se hace en las partidas anteriores, para que su valor se encuentre entre las dos tasaciones del propietario y la Administración, será aumentado aquel tanto en uno por

ciento más, o sea el 16 por 100 del valor del terreno expropiado y al mismo tipo será abonado el perjuicio en la finca número 29, en que el perito tercero señala en 50 pesetas por área del valor de 92,24 áreas de la parcela que sufre aquéllos, pero que no son tan grandes, toda vez tiene un excelente servicio por el camino que hay a lo largo del lindero Norte, razón por lo que solo debe tenerse en cuenta los que se le causa con el truncamiento.

Considerando que por hallarse las fincas objeto de expropiación amillaradas con otras no ha sido posible saber la cantidad en que lo estaban; pero como el resto de ellas debe contribuir a las cargas del Tesoro con arreglo al valor de lo que sus propietarios cobren por la expropiación, procede se dé cuenta de esta resolución al Sr. Delegado de Hacienda, por si estima llegado el momento de cumplir lo ordenado por el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 18 de Octubre de 1922.

Visto el artículo 34 de la vigente Ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y el 53 del Reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año,

He acordado, de conformidad con lo propuesto por la Sección de Fomento, declarar como precio definitivo que ha de ser abonado por la Administración a los propietarios de las fincas, objeto de esta resolución, las cantidades que correspondan, en la forma siguiente:

A D. Gonzalo Gonzalez Heres, por las fincas números 16, 17, 18 y 19:

Por la ocupación de 73,16 áreas de terreno, a 141 pesetas el área, 10.315,56 pesetas.

Por daños y perjuicios, 16 por 100 del importe del terreno ocupado, 1.650,49 idem.

Por 855 metros lineales de cierre de alambre espino, a 2,10 pesetas uno, 1.795,50 idem.

Suma, 13.761,55 idem.

Aumento del 3 por 100 como precio de afección, 412,85 idem.

Total, 14.174,40 idem.

A D. Servando Solís Suarez, por la finca número 29:

Por la ocupación de 22,86 áreas de terreno, a 141 pesetas el área, 3.223,26 pesetas.

Por daños y perjuicios, 16 por 100 del valor del terreno expropiado, 512,06 idem.

Por 212,225 metros cúbicos de cierre de mampostería, a 21 pesetas uno, 4.456,72 idem.

Suma, 8.192,04 idem.

Aumento del 3 por 100 como precio de afección, 245,76 idem.

Total, 8.437,80 idem.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento de expropiación de 13 de Junio de 1879, se comuniquen esta resolución a los propietarios D. Gonzalo Gonzalez Heres y don Servando Solís Suarez y 3.º Jefatura de Estudios y Construcciones de ferrocarriles del Noroeste de España, para su conocimiento; advirtiéndoles que dentro del plazo de diez días que señala el artículo 55 del Reglamento antes citado, manifestarán a este Gobierno civil

si se hallan conformes o nó con lo resuelto, y que en el último caso, el mismo artículo les concede un plazo de treinta días para recurrir en alzada ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento; en entendiéndose que ambos plazos empezarán a contarse desde el día siguiente a aquel en que reciban la resolución; al Sr. Delegado de Hacienda por si estima que procede dar cumplimiento a lo que previene el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 18 de Octubre de 1922.

Oviedo, 25 de Febrero de 1927.

El Gobernador,

José María Caballero Aldasoro

Y habiendo transcurrido el plazo reglamentario, sin que el propietario de la finca número 16, 17, 18 y 19 haya manifestado cosa alguna, ni presentado recurso de alzada contra la providencia que antecede, así como también por haber manifestado el propietario de la finca número 29 que se hallaba conforme con lo resuelto; he acordado declarar firme la citada providencia, en cumplimiento de lo ordenado, y disponer que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo ordenado por los artículos 34 de la vigente Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y 54 del Reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año.

Oviedo, 9 de Abril de 1927.

El Gobernador interino,
Rafael Prieto y Pazos.

R. al núm. 1.015

Junta provincial de transportes mecánico-rodado de Oviedo

SUBASTAS

Debiendo procederse a la celebración de concurso para adjudicar definitivamente el transporte de viajeros y equipajes desde Rioseco a La Foz de Caso, y viceversa, con vehículos de motor mecánico, con arreglo en un todo al pliego de condiciones, en un todo correspondiente, que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Junta, se advierte al público, en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 4 de Julio de 1924, y en su Reglamento de aplicación de 11 de Diciembre del mismo año, que los pliegos que se presenten conteniendo proposiciones optando al mencionado concurso, y que irán extendidas en papel timbrado de 8.ª clase y ajustadas al modelo que a continuación se inserta, se admitirán en las oficinas de esta Secretaría desde el 1.º al 31 de Mayo próximo, de las 15 a las 17 horas, verificándose la apertura de pliegos el día 20 de Junio de 1927, a las 17 horas, en el Gobierno civil y ante una Comisión de esta Junta.

Oviedo, 14 de Abril de 1927.—
El Secretario accidental, Manuel Aguilante.

Modelo de proposición que se cita:

Don..., natural de..., vecino de... se obliga a efectuar el transporte

del correo, viajeros, etc., en vehículos de motor mecánico, desde... a... y viceversa, con arreglo a las condiciones facultativas, particulares y económicas a que la concesión del servicio expresado ha de ajustarse. Así mismo se compromete a efectuar gratuitamente el transporte del correo y a tributar al Estado con el cánón de... por tonelada o kilómetro de recorrido y a verificar el servicio con el siguiente material de tracción mecánica: (consígnese con todo detalle el material de tracción mecánico que se propone emplear en la prestación del servicio).

El que suscribe, se obliga además, a establecer las tarifas para viajeros o mercancías, subdivididas en las clases que a continuación se expresan (expóngase con toda claridad las clases de tarifas que pretende establecer el licitador y precio de cada una de ellas)

Finalmente se compromete a implantar el servicio referido dentro del plazo de...

Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la carta de pago que acredita haber constituido en la Tesorería de la Delegación de Hacienda de... (o en la Caja general de depósitos), la fianza de... pesetas... céntimos.

... de ... de 192

R. al núm. 1.050

—:—

Debiendo procederse a la celebración de concurso limitado a don Laureano y don Baldomero González Fernández, como herederos de don Tomás González Fernández y don Angel Rebollar Lucas, para adjudicar definitivamente el transporte de viajeros y equipajes entre Gijón y Ribadesella y viceversa, con vehículos de motor mecánico, con arreglo en un todo a las condiciones del pliego correspondiente, que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Junta, se les advierte, en cumplimiento de lo preceptuado en el Real Decreto de 4 de Julio de 1924, y en su Reglamento de aplicación de 11 de Diciembre del mismo año, que los pliegos que se presenten conteniendo proposiciones obtando al citado concurso, extendidas en papel timbrado de octava clase y ajustadas al modelo que a continuación se inserta, se admitirán en las oficinas de esta Secretaría, desde el 25 de Abril corriente hasta el 26 de Mayo próximo, de las 15 a las 17 horas, verificándose la apertura de dichos pliegos el día 31 del citado mes de Mayo, a las 17 horas, en el Gobierno civil y ante una Comisión de esta Junta.

Oviedo, 13 de Abril de 1927.—
El Secretario accidental, Manuel Aguilante.

Modelo de proposición que se cita:

Don..., natural de..., vecino de... se obliga a efectuar el transporte del correo, viajeros, etc., en vehículos de motor mecánico, desde... a... y viceversa, con arreglo a las condiciones facultativas, particulares y económicas a que la concesión del servicio expresado

ha de ajustarse. Así mismo se compromete a efectuar gratuitamente el transporte del correo y a tributar al Estado con el cánón de... por tonelada-kilómetro de recorrido y a verificar el servicio con el siguiente material de tracción mecánica (consígnese con todo detalle el material de tracción mecánica que se propone emplear en la prestación del servicio).

El que suscribe se obliga, además, a establecer las tarifas para viajeros o mercancías, subdivididas en las clases que a continuación se expresan (expóngase con toda claridad las clases de tarifas que pretende establecer el licitador y precio de cada una de ellas).

Finalmente se compromete a implantar el servicio referido dentro del plazo de...

Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber constituido en la Tesorería de la Delegación de Hacienda de... (o en la caja general de depósitos) la fianza de... pesetas... céntimos... de ... de 192.

R. al núm. 1.051

—:—

Debiendo procederse a la celebración de concurso para adjudicar definitivamente el transporte de viajeros y equipajes entre Cuaño Santa Ana y Pola de Laviana y viceversa, con vehículos de motor mecánico con arreglo en un todo a las condiciones del pliego correspondiente, que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Junta, se advierte al público, en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 4 de Julio de 1924, y en su Reglamento de aplicación de 11 de Diciembre del mismo año, que los pliegos que se presenten conteniendo proposiciones optando al concurso, que irán extendidas en papel de octava clase y ajustadas al modelo que a continuación se inserta, se admitirán en las oficinas de esta Secretaría desde el día 1.º al 31 de Mayo próximo, de las 15 a las 17 horas, verificándose la apertura de dichos pliegos el día 20 de Julio de 1927, a las 18 horas, en el Gobierno civil y ante una comisión de esta Junta.

Oviedo, 14 de Abril de 1927.—
El Secretario accidental, Manuel Aguilante.

Modelo de proposición que se cita:

Don..., natural de..., vecino de..., se obliga a efectuar el transporte del correo, viajeros, etc., en vehículos de motor mecánico, desde... a... y viceversa, con arreglo a las condiciones facultativas y económicas a que la concesión del servicio expresado ha de ajustarse. Asimismo se compromete a efectuar gratuitamente el transporte del correo y a tributar al Estado con el cánón de... por tonelada-kilómetro de recorrido, y a verificar el servicio con el siguiente material de tracción mecánica: (consígnese con todo detalle el material de tracción mecánica que se propone emplear en la prestación del servicio).

El que suscribe se obliga, ade-

más, a establecer tarifas para viajeros o mercancías, subdivididas en las clases que a continuación se expresan: (expóngase con toda claridad las clases de tarifas que pretende establecer el licitador y precio de cada una de ellas).

Finalmente se compromete a implantar el servicio referido dentro del plazo de...

Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la carta de pago que acredita haber constituido en la Tesorería de la Delegación de Hacienda de... (o en la caja general de Depósitos) la fianza de... pesetas... céntimos.

... de ... de 192

R. al núm. 1.0.9

SECCIÓN MUNICIPAL

Alcaldía de Oviedo

ANUNCIO

En virtud de lo acordado por la Comisión municipal permanente de este Excmo. Ayuntamiento, en la sesión de 10 de Febrero próximo pasado, y 16 del corriente mes, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de contratos municipales, sin que se haya presentado reclamación alguna, se anuncia a concurso las obras de pavimentación de las calles de Palacio Valdés, y Fontán, en conjunto, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Para la pavimentación de dichas calles, se procederá a la excavación del firme de macadam existente, para la ejecución de una capa de hormigón de veinte centímetros de espesor, a razón de doscientos cincuenta kilogramos de cemento portland por metro cúbico.

2.ª Sobre el hormigón construido se procederá al extendido de dos capas de asfalto en la misma forma y disposición que las ejecutadas por las calles de Argüelles y Escandalera.

3.ª La composición de asfaltado, en cuanto a sus elementos componentes, brea, asfalto, grijo, será la misma que la empleada en la calle de Argüelles.

4.ª Cuando el asfalto sea vertido sobre una capa de hormigón existente, se allanará bien su superficie, con el fin de evitar toda clase de baches. A este objeto el contratista se atenderá a las condiciones del Director Facultativo de la obra.

5.ª El plazo de ejecución de las obras será para la calle de Palacio Valdés, de treinta días, y para la del Fontán, cuarenta y cinco días, que empezará al mismo tiempo.

6.ª El concesionario empezará y desarrollará los trabajos con arreglo a las prescripciones que al efecto reciba del Inspector facultativo de la obra desplegando la actividad necesaria para terminar aquéllos en el plazo fijado, debiendo hacerse cargo desde el comienzo de la obra 10 peones que facilitará la Alcaldía de entre las personas que trabajan para el Municipio por Administración.

7.ª Se impondrá al concesio-

nario por cada día que transcurra la multa de 25 pesetas, hasta los quince días siguientes, a partir de lo cual será doble. Pasado un mes, el Excmo. Ayuntamiento podrá rescindir el contrato con pérdida de fianza.

8.ª El presupuesto de las obras para cada una de las calles, es como sigue:

Calle de Palacio Valdés, pesetas 24.805.

Idem Fontán, pesetas 14.935.

Cuyo importe total asciende a 39.740 pesetas.

9.ª Las proposiciones se entregarán en la Secretaría municipal, en sobre cerrado y conforme a lo prevenido en la regla 3.ª del artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, en los días hábiles, durante las horas de diez a trece, y serán dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente, suscritas en papel de la clase correspondiente, exhibiendo la cédula personal y acompañando por separado el resguardo de haber constituido en la Caja municipal o en la General de depósitos del Estado, el 5 por 100 en concepto de la fianza provisional, importante 1.987 pesetas, entregándose en el acto de la entrega el oportuno recibo.

10. El plazo para la presentación de pliegos empezará a contarse desde el siguiente día al en que se publique el anuncio en este periódico oficial, hasta el anterior al en que se haya de celebrar el concurso.

11. La apertura de pliegos se celebrará el día 12 de Mayo próximo, a las doce, en el salón de sesiones de estas Consistoriales con las formalidades reglamentarias, los que pasarán a estudio de la Comisión del ramo para que proponga a la Permanente lo que proceda.

12. Correrá a cargo del concesionario los gastos de inserción de los anuncios en el BOLETIN OFICIAL, periódicos de la localidad y suplidos por el Notario, de escritura, etc., y en general todos los que ocasione el concurso y formalización del contrato (artículo 6.º apartado 7.º del Reglamento sobre obras y servicios municipales, quedando designado para el bastanteo de poderes, don E. Lias Lucio Suarperéz.

13. El contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, debiendo de verificarse acto de replanteo antes de comenzar las obras; todo aumento de obra que sea preciso realizar, no se llevará a efecto, sin la aprobación previa de la Comisión permanente, si se realizara sin la notificación del acuerdo de la permanente, quedará de cuenta y riesgo del adjudicatario.

14. Los concursantes se sujetarán para todos los efectos a los Tribunales de Oviedo.

15. La adjudicación definitiva será concedida por la Comisión municipal permanente de este Excmo. Ayuntamiento.

16. La fianza definitiva consistirá en el 10 por 100 del importe de la concesión que ingresará el contratista en la Depositaria municipal una vez formalizada la escritura de la adjudicación definitiva.

17. Será obligación del adjudicatario cumplimentar lo dispuesto en el artículo 25 del Código del Trabajo, relacionado con el contrato de los obreros, etc., y a las prescripciones de la Ley de 14 de Febrero de 1907.

18. El expediente con las demás condiciones aprobadas por la Comisión permanente, se halla de manifiesto en la Secretaría de S. E. durante los días hábiles y horas ineludidas para que puedan examinarlas los señores que lo deseen.

Oviedo, 8 de Abril de 1927.—El Alcalde, Manuel Gutierrez

Modelo de proposición:

Sr. Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Oviedo.

D... vecino de... con cédula personal del corriente ejercicio, número... de la clase... a V. S. expono: que deseando optar al concurso para la pavimentación de las calles de Palacio Valdés y Fontán, el esponente se compromete a construirlas por el precio de... pesetas... céntimos... (en letra) con arreglo al pliego de condiciones.

Fecha y firma.

Alcaldía de Tineo

D. Benito de la Torro Alonso, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Tineo.

Hago saber: Que a los efectos del artículo 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se instruye en esta Alcaldía expediente de ausencia en ignorado paradero por más de diez años, a las siguientes personas de la familia de los mozos de reemplazos anteriores sujetos a revisión.

Reemplazo de 1926

Rosendo y José Agüera Rodríguez, naturales de Tuña, hermanos del mozo Cayo, número 28.

Manuel, Robustiano, Higinio Antonio y Aquilino, naturales de la Cueta, hermanos del mozo Balbino Gomez Alvarez, número 103.

Aurelio, Antonio y Manuel Gonzalez Alvarez, hermanos del mozo Justo, número 105.

Joaquin Garcia Villar, natural de Tuña, hermano del mozo Isidoro, número 146.

José Ignacio Rodriguez Fernandez, natural de Gera, hermano del mozo José, número 224.

Aurelio Rey Gonzalez, natural de Genestaza, hermano del mozo Benigno, número 225.

Agustin Rodriguez, padre del mozo Baldomero Rodriguez Menendez, de Folguerúa, número 233.

Reemplazo de 1925

Baldomero, Manuel y José Garcia Berdasco, naturales de Tineo, hermanos del mozo Paulino, número 1.

Francisco Bouse Gomez, y José Bouse Gonzalez, de Bustiello de Calleras, padre y hermano respectivamente del mozo Manuel, número 72.

Ceferino Fernandez Fernandez,

natural de Collada, hermano del mozo Segundo, número 80.

Ceferino Suarez, de Muñalén, padre del mozo Manuel, número 113.

José Rodriguez Pertierra, hermano del mozo Higinio, de Malla-ye, número 169.

Julián Bueno Fernandez, natural de la Corezal, hermano del mozo José, número 177.

Segundo Rodriguez Fernandez, natural de Santiago, hermano del mozo José, número 225.

Segundo Valle Velasco, natural de Areñas, hermano del mozo León, número 236.

Fructuosó Rey Florez, natural de Torayo, hermano del mozo José, número 282.

Reemplazo de 1924

José y Manuel Fernandez Fernandez, naturales de Sorriba, y domiciliados en la casilla de Magarin, hermanos del mozo Fortunato, número 4.

Manuel Garcia, de la Mortera, padre del mozo Angel, número 118.

José Garrido Menendez, natural de Santianes, hermano del mozo Salustiano, número 132.

Beigna Escalada, natural de Genestaza, tia del mozo Tomás, número 221.

Enrique Martinez Gomez, natural de Navelgas, hermano del mozo José, número 237.

Jesusa y Aurora Garcia Perez, naturales de Tineo, madre y tia respectivamente del mozo José, número 242.

Benigno Rey Polaez, natural de Azoierra, hermano del mozo Angel, número 292.

Reemplazo de 1913

José Suarez Perez, natural de Murias, hermano del mozo Manuel, número 222.

Lo que se hace público para que si alguna persona tuviera conocimiento del paradero actual de alguno, lo comuniqué a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Tineo, 16 de Marzo de 1927.—El Alcalde, B. Torre.

R. al núm. 1.010

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Avilés

D. Cayetano Alvarez Ossorio y Farfán de los Godos, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Hago saber: Que en este Juzgado fué promovido por D.ª Angela Garcia Fernandez, asistida de su marido D. Bernardino Burgos Labrador, ambos mayores de edad, y de esta vecindad, expediente sobre declaración de herederos abintestato de D. Eduardo Garcia Fernandez, natural y vecino de esta villa y fallecido en estado de soltero, el día diez y siete de Febrero último, en la ciudad de Alicante, donde se encontraba accidentalmente, y cuyo finado era hijo de D. José y D.ª Josefa, solicitándose dicha declaración a favor de la D.ª Angela, como hermana del causante y al de los sobrinos del

mismo, D.ª Maria de las Mercedes, D.ª Maria Agustina y D. José Maria Palacio Garcia, estos en representación de su finada madre doña Filomena Garcia Fernandez, hermana también del D. Eduardo.

Lo que hago público a fin de que los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia intestada del repetido D. Eduardo Garcia y Fernandez, que sus referidos hermana y sobrinos, comparezcan a reclamarlo en este Juzgado dentro del término de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Oviedo y de la de Alicante.

Dado en Avilés, a siete de Abril de mil novecientos veintisiete.—Cayetano A. Ossorio.—El Secretario, Manuel Martinez Teijeiro.

R. al núm. 1.047

Cédulas de emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

RIVERO IGLESIAS Josefa; Ramirez Perez, Maria de la Concepción, y Marin Diaz, Aurora, deben comparecer ante la Audiencia provincial de Oviedo, el día veintiocho del corriente, a las diez de la mañana, con objeto de asistir como testigos a las sesiones del juicio oral de causa seguida en el Juzgado de Avilés, contra Aurelio Canteli Torga, por el delito de atentado.

1.033

ANUNCIOS NO OFICIALES

Fábrica de Loza de San Claudio

S. A.

—:—

Se convoca a Junta general de Accionistas, para el día 3 de Mayo próximo, en las oficinas de esta fábrica, para examinar, y en su caso, aprobar el Balance correspondiente al ejercicio de 1926.

San Claudio, 18 de Abril de 1927.—El Presidente del Consejo de Administración, José Fuente.

Esc. Tip. del Hospicio provincial